



17 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N°4/22- 2021/GRP-HAPCII-2-SRP.430020171

**Vistos**, la Solicitud S/N, de fecha 10 de noviembre del 2021 suscrito por la TAP. Jesús Elizabeth Benites Pazos donde “solicita reincorporación laboral, pago de haberes (enero 2021) y movilidad local (octubre 2020)”; Solicitud S/N, de fecha 15 de noviembre del 2021 suscrito por la TAP. Jesús Elizabeth Benites Pazos donde “solicita nulidad de la Resolución Directoral N°320-2021 y 379-2021-HAPCII-2 y reincorporación laboral, pago de haberes (enero 2021) y movilidad local (octubre 2020)” Informe de Precalificación N° 005-2020/HAPCSRII-2-4300201761 de fecha 02 de noviembre del 2020; Resolución Jefatural N° 001-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH-OI de fecha 10 de noviembre de 2020; Informe de Órgano Instructor N°001-2020/HAPCSRII-2-4300201761-HAPCSR-II-2-UGRH-OI de fecha 11 de Diciembre de 2020; con Resolución Directoral N° 398-2020/GRP-HAPC-II-2-SRP.430020171 de fecha 31 de Diciembre de 2020; escrito- recurso de apelación con Hoja de Registro N° 00178 de fecha 19 de Enero de 2021; Cedula de Notificación N° 002-2021-HAPCSR-II-2 de fecha 21 de Enero del 2021; escrito de subsanación de observaciones de fecha 25 de Enero de 2021; Que con Resolución N° 000371-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de febrero de 2021; Que con Resolución Directoral N° 98-2021/GRP-HAPC-II-2-SRP.430020171 de fecha 25 de Marzo de 2021; Que, con escrito- Recurso de Apelación con hoja de registro N° 01176 de fecha 16 de abril de 2021; Resolución N° 001049-2021-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 4 junio de 2021; Que, con Resolución Directoral N° 320/GRP-HAPCII-2-SRP-430020171 de fecha 31 de Agosto de 2021; Resolución Directoral N° 379-2021 /GRP-HAPCII-2-SRP-430020171 de fecha 04 de Noviembre de 2021;



**Considerando**

Que, con Informe de Precalificación N° 005-2020/HAPCSRII-2-4300201761-SECRETARIA TECNICA de fecha 02 de noviembre de 2020 el Secretario Técnico Abg. Dionisio Isaac Puelles Gonzales (...) **RECOMIENDA: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Servidora nombrada Abg. **JESÚS ELIZABETH BENITES PAZOS** por falta de carácter disciplinario por ausencias injustificadas por más de tres días (3) consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH-OI de fecha 10 de noviembre de 2020 en su parte resolutive se **DISPONE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la Servidora nombrada Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos por falta de carácter disciplinario por ausencias injustificadas por más de tres días (3) consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.

Que, con Hoja de Registro 04436 de fecha 18 de noviembre de 2020 la Servidora **SOLICITA Declarar La nulidad de Oficio de la Cedula de Notificación N° 001-2020-**





17 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 422- 2021/GRP-HAPCII-2-SRP.430020171

**HAPCSR-II-2, y RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH-OI;** alegando (...) *“que, se había contagiado de COVID-19 en ambos pulmones, no estaba habilitada en el reloj biométrico, no se le asignó funciones en su nuevo centro de labores, solicitando en varias oportunidades a la UGRH trabajo remoto”*.

Que, con Informe de Órgano Instructor N° 001-2020/HAPCSR-II-2-4300201761-HAPCSR-II-2-UGRH-OI de fecha 11 de diciembre de 2020 Abg. Marco Hitler Salazar Hernandez- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en su condición Órgano Instructor; **RECOMIENDA APLICAR a la Servidora nombrada Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN por falta de carácter disciplinario por ausencias injustificadas por más de tres días (3) consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario.**

Que, con Resolución Directoral N° 398-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 31 de diciembre de 2020 se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO IMPONER** a la servidora nombrada Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos **LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN por la comisión de falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057.**

Que, con Hoja de Registro N° 00178 de fecha 19 de enero de 2021 la servidora Jesús Elizabeth Benites Pazos *presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 398-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 31 de diciembre de 2020.*

Que, con Cedula de Notificación N° 002-2021-HAPCSR-II-2 de fecha 21 de enero de 2021 se le **otorga a la servidora Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos un plazo de dos días hábiles** para que subsane las omisiones advertidas en el escrito de apelación, las cuales se detallan (...) a. domicilio procesal, b. copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna en el que se verifique la fecha de su notificación, c. constancia de habilidad del Abogado.

Que, con Hoja de Registro N° 00233 de fecha 25 de enero de 2021 la servidora Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos; subsanación contra la cedula de notificación N° 022-2021-HAPCSR-II-2.

Que, con Oficio N° 130-2021/GRP.DRSP.HAPCSR-II-2-430020171 de fecha 04 de febrero se remite los actuados al **Presidente del Tribunal del Servicio Civil** que contiene recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 398-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 31 de diciembre de 2020 (contenía 163 folios).

Que, con Oficio N° 001432-2021-SERVIR/TSC de fecha 15 de febrero de 2021 la Secretaria Técnica Del Tribunal Del Servicio Civil **DECLARA ADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SERVIDORA ABG. JESUS ELIZABETH BENITES PAZOS.**





17 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N°422- 2021/GRP-HAPCII-2-SRP.430020171

Que, con Resolución N° 000371-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de febrero de 2021; RESUELVE en su Artículo Primero: DECLARAR LA NULLIDAD de la Resolución Directoral N° 398-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 31 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 al haberse vulnerado el deber de motivación.

Que, con Resolución Directoral N° 98-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de marzo RESUELVE IMPONER a la servidora nombrada en el cargo de técnico administrativo I Nivel STD del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Abg. Jesús Elizabeth Benites Pazos la sanción de **DESTITUCION** por la comisión de la falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal j) artículo 85° de la ley del Servicio Civil- Ley 30057 *por ausencia injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendario por cuanto a la fecha se registra ciento veintidós (122) ausencias injustificadas.*

Que, con Hoja de Registro N° 01176 fecha 16 de abril de 2021 la servidora presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 98-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 25 de marzo 2021

Que, con oficio N° 466-2021/GRP.DRSP.HAPCSRII-2-430020171 de fecha 28 de abril de 2021 **SE REMITE** los actuados al Presidente Del Tribunal Del Servicio Civil

Que con Resolución N° 001049-2021-SERVIR /TSC-Segunda Sala de fecha 04 de junio del presente año, RESUELVE DECLARAR LA NULLIDAD CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 98-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de fecha 31 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 al haberse vulnerado el derecho a la defensa y el debido procedimiento.

Que, con Resolución Directoral N°320-2021 /GRP-HAPC-II-2.SRP.430020171 de fecha 31 de agosto de 2021 se RESUELVE IMPONER a la servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Abog. Jesús Elizabeth Benites Pazos la sanción de **DESTITUCION** por la comisión de la falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal j) artículo 85° de la ley del Servicio Civil- Ley 30057 *por ausencia injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendario por cuanto a la fecha se registra veintún (21) días en el mes de agosto, (21) veintún días en el mes de setiembre y (21) veintún días en el mes de octubre*

Que, con Resolución Directoral N° 379-2020/GRP-HAPC-II-2.SRP.430020171 de fecha 04 de noviembre de 2021 SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 320-2021/GRP-HAPC-II-2.SRP.430020171 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 Y DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, para





17 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4/22- 2021/GRP-HAPCII-2-SRP.430020171

efectos de proceder su inscripción ante el registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Que, conforme obra de los actuados se tiene a la vista la inobservancia de las instancias procesales, y la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva quedando acreditado fehacientemente que, las resoluciones emitidas por el Tribunal no han sido impugnadas por esta Entidad ante el Poder Judicial y, teniendo en consideración que, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia los recursos de apelación asume dicha competencia, puediendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Que, se desprende la vulneración al debido procedimiento administrativo y las garantías que dé él se desprenden, por lo que el acto administrativo emitido carece de validez en conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO- Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 Principio de Legalidad, señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines que le fueron conferidas.*", incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444- vulnerando el Principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia en consecuencia vulneración del principio rector derecho a la defensa conforme se acreditado en la Resolución N° 001049-2021/SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 04 de junio de 2021 donde existen los siguientes supuestos:

- a. Se inicia el procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndole un hecho distinto y se sanciona por otro distinto.
- b. Se inicia el procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndose un hecho y sanciona añadiéndose a tal hecho otros que no fueron inicialmente computados.
- c. Se inicia procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndose una falta y sanciona por otra falta distinta.
- d. Se inicia procedimiento administrativo disciplinario atribuyéndose una falta y se sanciona añadiéndose una determinada falta otras que no fueron inicialmente impugnadas
- e. Se inicia el procedimiento administrativo disciplinario y se sanciona al servidor atribuyéndose una determinada falta, sin precisarse el hecho y la norma incumplida, es decir no precisa en forma clara y expresa todos los elementos de la imputación

En atención a los argumentos esgrimidos y con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Jefe de Unidad de Legajos

**SE RESUELVE:**





17 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 422-2021/GRP-HAPCII-2-SRP.430020171

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos; Resolución; Resolución Directoral N° 98-2021/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH; Resolución Directoral N°320-2021 /GRP-HAPC-II-2.SRP.430020171; Resolución Directoral N° 379-2020/GRP-HAPC-II-2.SRP.430020171 y todos los actuados que vulneren el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEGUNDO RETROTRAER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Servidora Abog. Jesús Elizabeth Benites Pazos al momento previo de la emisión del acto impugnado debiendo tener en consideración los principios rectores que rigen al Derecho Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: REINCORPORASE** a la Servidora Abog. Jesús Elizabeth Benites Pazos nombrada en el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVESE** los actuados a folios 327 a la Secretaria Técnica de esta Entidad a fin de **Iniciar** el Procedimiento Administrativo Disciplinario CONTRA los que resulten responsables por la vulneración al del Derecho a la Defensa, debido Procedimiento, al deber de motivación y a la inobservancia y/o valoración de las **Resolución N° 000371-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala** de fecha 19 de Febrero de 2021, y la **Resolución N° 001049-2021-SERVIR /TSC-Segunda Sala** de fecha 04 de junio del presente año emitidos por el Tribunal del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONGASE** a la Unidad De Recursos Humanos realice todos los trámites que permitan la reincorporación de la Servidora Abog. Jesús Elizabeth Benites Pazo nombrada en el cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE** a la Servidora Abog. Jesús Elizabeth Benites Pazos

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE** al Tribunal del Servicio Civil

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE** y remitir copia de los actuados a la Procuradora Del Gobierno Regional en asuntos penales para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLIQUESE** en el portal institucional del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 la presente Resolución Directoral.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
Dr. Raul Junior Gonzalez Navarro  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MEDICO NEFROLOGO  
CMP: 43385 - RNE: 32545